REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00388-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ELLA CAROLINA AGUIAR LEMOS** mediante proveído del 20 de agosto de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero[2]:

Por el pagaré No. **1800096264**

1º La suma de **$46.432.852** correspondiente a capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **4 de diciembre de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. **1800096265**

1º La suma de **$7.153.163** correspondiente a capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **30 de noviembre de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. **1800096023**

1º La suma de **$520.503** correspondiente a capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 1**4 de noviembre de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada **ELLA CAROLINA AGUIAR LEMOS** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [013CertificadoDeNotificacion] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**
[2] [012AutoMandamientoPago]

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 20 de agosto de 2021 [012AutoMandamientoPago]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2.000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c2798500c8b8979c515f2d4782c6577ce94937f3ed6995c7ab0a0221a71b45**
Documento generado en 16/06/2022 10:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica